

Convenio No. GADPC-GSP-2021-045

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR "PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-  
PROFESIONALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA"**

En la ciudad de Latacunga, comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, legalmente representado por el señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, en su calidad de **Prefecto de la Provincia de Cotopaxi**, debidamente autorizado por el Órgano Legislativo en sesión inaugural de 25 junio de 2021 mediante Resolución N° 09, a quien para efectos de este convenio se denominará el "**GADPC**"; y por otra, la Universidad Estatal de Bolívar, representada en este acto por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PDH en su calidad de Rector, a quien para efecto del presente convenio se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; quienes en base a la autoridad que representan suscriben el siguiente convenio de cooperación Institucional en el ámbito técnico y académico al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines, en la forma y las condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 263, donde se establecen las competencias; y, cuya finalidad es el bien común y dentro de este en forma prioritaria la atención de las necesidades rurales a nivel provincial, regulada su organización, competencias, facultades y funcionamiento por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".
- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar







profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persegue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

- Mediante Oficio No. GADPC-GPOTYG-2021-057-OF, de fecha 26 de julio de 2021, la Ing. Sonia Herrera Taipicaña, Directora de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza, solicita al señor prefecto la renovación del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el GADPC y la Universidad Estatal de Bolívar.
- Mediante Memorando No. GADPC-GTH-2021-743, de fecha 30 de agosto de 2021, el Dr. Miguel Viera Pérez, Director de la Gestión de Talento Humano, remite a la Gestión de Procuraduría Síndica el Informe Técnico GADPC-GTH-2021-009 de factibilidad de prácticas Pre-Profesionales, en el cual recomienda la suscripción de un convenio Marco para la ejecución de prácticas pre profesionales con la modalidad virtual, mediante aplicativos telemáticos, mientras dure la emergencia sanitaria por COVID-19 con un plazo de ejecución de 2 años.
- Mediante Resolución del Consejo No. 9, aprobada en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2021, se autoriza al señor prefecto Jorge Guamán Coronel suscribir convenios con los diferentes niveles de Gobierno, Instituciones Públicas y Privadas; requiriendo para ello el informe técnico de factibilidad de las gestiones o entidades solicitantes, el cual deberá contener antecedentes, conclusiones y recomendaciones expresas, así como los documentos que acrediten la capacidad de los comparecientes y en los casos que se requiera certificación presupuestaria, previo el control de legalidad de la Procuraduría Síndica Institucional.

## **CLÁUSULA SEGUNDA:** NORMATIVA LEGAL.

- 2.1. *El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*
- 2.2. *El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*





- pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)"
- 2.3. El artículo 87 de la LOES dispone "como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior".
  - 2.4. El artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. (...)".
  - 2.5. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "La vinculación con la Sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo (...)".
  - 2.6. El artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...)  
b) Prácticas pre-profesionales (...)".
  - 2.7. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece. - Prácticas pre profesionales y pasantías...- "Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional".
  - 2.8. El artículo 59 de la ley Orgánica de Servicio Público establece: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria".

"Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales





o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

- 2.9. El Artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe “Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior (...)”.

“Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.**

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus Prácticas Pre-Profesionales de formación académica a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES INDIVIDUALES.**

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR** asume las siguientes obligaciones:

1. Nombra un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales que realice el estudiante.
2. Receptar las solicitudes de Prácticas pre- profesionales de formación académica de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
3. Remitirá al GADPC la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus prácticas pre-profesionales de formación académica.
4. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con los programas de prácticas de formación académica.
5. Elaborar el cronograma de prácticas pre-profesionales-
6. Proveer al GADPC la información para la selección definitiva de los estudiantes:
  - a. La nómina de los estudiantes seleccionados.
  - b. Las solicitudes y datos de cada uno de los estudiantes que aplicaran las prácticas pre-profesionales de formación académica.





7. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las prácticas de formación académica, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el GADPC; además, universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante el informe final de las prácticas pre-profesionales.
8. Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus prácticas pre-profesionales de formación académica actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
9. Entregar al GADPC, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas pre-profesionales de formación académica.
10. Entregar al GADPC, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo al inicio de las prácticas pre-profesionales de formación académica.
11. Los estudiantes desempeñaran las actividades propias de la práctica pre-profesional hasta por un máximo de seis horas diarias, de lunes a viernes en el horario que se acuerde con el GADPC. La duración de la práctica pre-profesional será de un mínimo de 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
12. Para la consecución de las prácticas pre-profesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al Director de la Gestión de Talento humano del GADPC, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
13. Las solicitudes para la realización de las prácticas pre-profesionales originadas en el GADPC, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince días a partir de su recepción.
14. El Coordinador de la carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las prácticas pre-profesionales de formación académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI,**  
asume los siguientes compromisos:

1. Establecer con anterioridad, el cupo de las prácticas pre-profesionales de formación académica, acorde con las necesidades que se presenten con referencia de los periodos establecidos por la Universidad.
2. Vincular a los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal del GADPC, lo que permitirá un efectivo inicio de sus prácticas pre-profesionales de formación académica.





3. Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus prácticas pre-profesionales de formación académica, dentro y fuera de sus instalaciones.
4. Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus prácticas pre-profesionales de formación académica.
5. Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
6. Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las prácticas pre-profesionales de formación académica a los responsables de las carreras debidamente evaluadas.
7. Coordinar con los responsables de las carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
8. La gestión de Talento Humano del GADPC, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
9. Otorgar certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre-profesionales, en la cual constara la duración y actividades realizadas.

**EL ESTUDIANTE** asume los siguientes compromisos:

1. Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre-profesionales.
2. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre-profesionales.
3. Seguir las orientaciones del tutor en relación a sus prácticas pre-profesionales.
4. Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre-profesionales.
5. Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en el GADPC y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo anexando la correspondiente justificación.
6. Las demás que se establecieron en función a sus prácticas pre-profesionales.

**CLÁUSULA QUINTA. - ACCIONES CONJUNTAS:**

Por lo expuesto, las partes conjuntamente se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados.





**CLÁUSULA SEXTA. - CONDICIONES**

- a) Es prerrogativa de la Institución la selección y aceptación de los estudiantes que la Universidad proponga para la ejecución de las prácticas pre profesionales.
- b) Para la realización de cada práctica pre profesional se celebrará un contrato individual o específico con cada estudiante.
- c) Las prácticas pre profesionales no tienen carácter laboral, por tanto, no son aplicables las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.
- d) Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, no podrán solicitar o exigir bajo ningún mecanismo legal o extra legal al GADPC, el pago o remuneración económica ni material por el apoyo o cumplimiento de las acciones que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- e) El estudiante que realice las prácticas pre profesionales está obligado a presentar a la Universidad un trabajo final que recoja las investigaciones, análisis del trabajo realizado en el GADPC.
- f) Para las otras acciones o actividades se fijarán en común acuerdo las condiciones

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

"EL GADPC", designa al Dr. Miguel Viera, Director de la Gestión de Talento Humano, como Administrador del Convenio, para que realice el seguimiento y control de la ejecución del convenio, durante la ejecución de las actividades, inherentes a las prácticas pre profesionales.

"LA UNIVERSIDAD", se compromete a designar un representante de cada carrera como coordinador (a) y administrador (a) del presente convenio, para que realice el seguimiento y control de la ejecución del convenio, durante la ejecución de las prácticas pre profesionales.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.**

Cualquier corrección y/o modificación del presente documento, deberá efectuarse por escrito y en forma expresa y estar firmado por los representantes de ambas partes; pudiendo suscribirse "adendas", siempre y cuando no se alteren el objeto principal del convenio.

**CLAÚSULA NOVENA: VIGENCIA.**

La duración del presente convenio será de 2 años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de que las partes por mutuo acuerdo puedan renovarlo.

Cumplido el periodo de duración del presente instrumento cualquier parte podrá pronunciar por escrito su deseo de renovarlo, por consiguiente, no procederá la renovación automática.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:**

La Universidad y el GADPC, se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información cualquiera que fuera su índole, que por razón de sus actividades y relación llegase a su conocimiento. Está por lo tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, a trabajadores, funcionarios, colaboradores o empleados tanto de la Universidad, como de la Institución. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar terminado el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá terminar por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo del presente acuerdo;
3. Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos SESENTA días calendario de anticipación.

Dado el término del presente convenio, las partes se obligan a suscribir un documento de Finiquito que ponga el fin de manera legal al convenio y/o adendum suscritos para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACION DE CONVENIOS:**

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FINANCIAMIENTO**

Por su naturaleza, este Convenio, no da lugar a compromisos o egresos económicos entre LAS PARTES.

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.**

En caso de que se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo de cooperación, las partes por medio del dialogo directo y amigable, procuraran un acuerdo; de no existir este acuerdo podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias y se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el cual estarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador. El Acta de mediación tienen el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no procederá ningún recurso posterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

Por su naturaleza específica, en el presente convenio, el GADPC no asume relación laboral de dependencia respecto de los estudiantes que realizan las





prácticas pre profesionales, así como también el GADPC, se deslinda de cualquier responsabilidad de carácter Civil, penal y Laboral ocasionado por cualquier accidente fortuito que pudiera darse con los estudiantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- a) Nombramiento del Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez como Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
- b) Nombramiento del Lic. Jorge Guamán Coronel, como Prefecto de la Provincia de Cotopaxi.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

**GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI:**

**Calle:** Tarqui No. 507 y Quito

**Teléfono:** (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418

**Correo:** [www.cotopaxi.gob.ec/](http://www.cotopaxi.gob.ec/) [info@cotopaxi.gob.ec](mailto:info@cotopaxi.gob.ec)

**Latacunga – Ecuador**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:**

**Calle:** Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del Sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo, Guaranda.

**Teléfono:** 2206059 – 2206071 – 2206010 Ext. 1140 – 1144 – 1142 – 1131

**Correo:** [procuraduria@eub.edu.ec](mailto:procuraduria@eub.edu.ec)

**Guaranda – Ecuador**


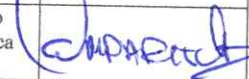
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en cinco ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 06 días del mes de septiembre de 2021.

  
Jorge Guamán Coronel  
**PREFECTO**  
**DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

  
Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



<b>Elaborado por:</b> Ab. Paola Marín MSe.	
<b>Revisado por:</b> Dra. Amparito Verdezoto Procuradora Sindica	
<b>Fecha de elaboración:</b>	01/09/2021





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 N. 020090700-4

**APellidos y Nombres**  
 ROJAS SANCHEZ  
 HERNAN ARTURO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 DEL PAPA  
 GUARANDA

**ANGEL POLIVIO CHAVEZ**  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1933-03-09  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO  
**CARNITA DEL PADRE**  
 URBANO BORJA





**INSTRUCCIÓN** SUPERIOR  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** INGENIERO GENERAL

**APellidos y Nombres del Padre**  
 ROJAS JARNE ARTURO

**APellidos y Nombres de la Madre**  
 SANCHEZ OPELA

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 GUARANDA  
 2013-10-07

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-10-07






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 04 - BOLIVAR - 014

**0012 M** **0012 - 159** **0200907004**  
UNIDAD CERTIFICADO N° CÉDULA N°

**ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO**  
**APellidos y Nombres**

**PROVINCIA** BOLIVAR

**CANTON** GUARANDA

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**PARRROQUIA** ANGEL POLIVIO CHAVEZ

**ZONA**








UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

*Hernán Arturo Rojas Sánchez*

0200907004



Su nombramiento como:

**RECTOR**  
**de la Universidad Estatal de Bolívar**

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

*[Signature]*  
Abg. Gonzalo Noboa Larrea  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

*[Signature]*  
Dra. Angélica M. Gaibor Becerra  
Secretaria General  
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025





**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**ACCIÓN DE PERSONAL**  
No.071-DTH-2020

**FECHA:** 11 de marzo de 2020

**Referencia:** Nombramiento del tribunal Electoral Universitario  
**Fecha:** 11 de marzo del 2020

**ROJAS SÁNCHEZ HERNÁN ARTURO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

Nº De Cédula  
020090700-4

Rige a partir de  
11 de marzo de 2020

**MOTIVACIÓN:** En aplicación al Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y de acuerdo facultades conferidas en el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector de Investigación y Vinculación Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2020 proclaman como Rector Electo al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD; en consecuencia de acuerdo al nombramiento de rector suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral y la Abg. María Angélica Gaibor Becerra, en calidad de Secretaria, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se expide la presente ACCIÓN DE PERSONAL, por el periodo 11 de marzo 2020 al 11 de marzo 2025.

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1 Nombramiento | <input type="checkbox"/> 9 Traspaso de Puesto             | <input type="checkbox"/> 17 Jubilación            |
| <input type="checkbox"/> 2 Nombramiento Libre      | <input type="checkbox"/> 10 Traslado                      | <input type="checkbox"/> 18 Amonestación Verbal   |
| <input type="checkbox"/> 3 Encargo                 | <input type="checkbox"/> 11 Comisión de Servicios con RMU | <input type="checkbox"/> 19 Amonestación Escrita  |
| <input type="checkbox"/> 4 Subrogación             | <input type="checkbox"/> 12 Comisión de Servicios sin RMU | <input type="checkbox"/> 20 Multa                 |
| <input type="checkbox"/> 5 Cese de Funciones       | <input type="checkbox"/> 13 Licencia con RMU              | <input type="checkbox"/> 21 Suspensión Temporal   |
| <input type="checkbox"/> 6 Renuncia                | <input type="checkbox"/> 14 Licencia sin RMU              | <input type="checkbox"/> 22 Vacaciones            |
| <input type="checkbox"/> 7 Cambio de Denominación  | <input type="checkbox"/> 15 Ascenso                       | <input type="checkbox"/> 23 Reingreso             |
| <input type="checkbox"/> 8 Cambio Administrativo   | <input type="checkbox"/> 16 Destitución                   | <input type="checkbox"/> 24 Permiso Para Estudios |
|  |   | <input type="checkbox"/> 25 Revalorización        |

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
<b>DEPENDENCIA:</b>	Facultad Administrativas, Empresarial e Informática. Ciencias Gestión	<b>DEPENDENCIA:</b>	RECTORADO
<b>CARGO:</b>	Profesor Principal	<b>CARGO:</b>	Rector
<b>DEDICACIÓN:</b>	Tiempo Completo	<b>DEDICACIÓN:</b>	Tiempo Completo
<b>NIVEL:</b>	1	<b>NIVEL:</b>	1
<b>GRADO:</b>	6	<b>GRADO:</b>	6
<b>RMU:</b>	3.056,00 UDS	<b>RMU:</b>	5.353,00 UDS
<b>RÉGIMEN LABORAL:</b>	LOES	<b>RÉGIMEN LABORAL:</b>	LOES
<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA:</b>	510108	<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA:</b>	510108
<b>PARTIDA INDIVIDUAL</b>	910	<b>PARTIDA INDIVIDUAL</b>	50

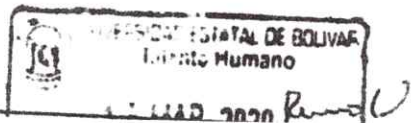
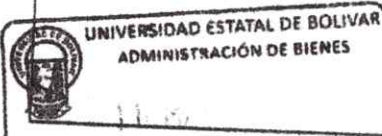
**RESPONSABLES**

*Silvia Rosa Rabeco Mendoza*  
Dra. Silvia Rosa Rabeco Mendoza PhD.  
**VICERRECTORA ACADEMICA**

*Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón*  
**DIRECTOR DE TALENTO HUMANO**

**OBSERVACIONES:**

*Recibido*  
*13-03-2020*  
*Mendoza*





DESIGNACIÓN RECTOR

YO Theressa Hilita Rojas Sánchez CON CEDULA No. 0200907004


DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE: 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2021

LUGAR: Ecuador

FECHA: 11 de marzo de 2020

f.   
Funcionario/Servidor

f.   
Dirección de Talento Humano

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Nº De Registro:

Fecha de Registro:

f.   
Lic. Rina I. Vasconez Z.  
Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.  
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
Dirección de Talento Humano  
13 MAR 2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
BONIFICACIÓN DE VOTACIÓN

050148014-9



CIDADADANA  
GUARAN CORONEL  
JORGE GONZALO  
COTOPAJI  
PARAJ  
PELIPÉ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-04-22  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
RESIDENCIA: CASADO  
BARIA ELONA  
TANQUERA GUANOYURA



REGISTRAR  
RESERVA  
ABREVIADO Y NOMBRES DEL PADRE  
GUARAN PLATONIS GONZALEZ ANTON  
ABREVIADO Y NOMBRES DE LA MADRE  
CORONEL PILA MARIA ZOLA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
LATACUNGA  
2019-09-29  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-09-29

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
COORDINADOR SOCIAL

VOTACIONES





CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN



COTOPAJI  
LATACUNGA  
ELOY ALFARO / SAN  
PELIPÉ  
0010 MASCULINO  
GUARAN CORONEL JORGE GONZALO



07652282  
0501480149

*Handwritten mark*

SECRETARÍA GENERAL  
Latacunga  
2021  
*Handwritten signature*





República del Ecuador  
 Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Cotopaxi

Confiere a

JORGE GONZALO GUAMÁN CORONEL

la credencial de

**PREFECTO**

De la Provincia  
 Cotopaxi

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI  
 ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
 Latacunga  
 01 SEP 2022  
 SECRETARÍA GENERAL

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019  
 hasta el 14 de mayo de 2023

LATACUNGA, 13 DE MAYO DE 2019

Rovinzón Marcelo Carvajal Albán  
 VICEPRESIDENTE

César Eduardo Toaquiza Cofre  
 PRESIDENTE

Adriana Elizabeth Chuquitarco Guanoquiza  
 VOCAL

Rosa Adriana Gordillo Mantilla  
 VOCAL

Estefanía Lanás López  
 SECRETARÍA

Alexis Nicolás Ortega Cepeda  
 VOCAL